



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo para hacer efectiva la garantía real de prenda
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00617-00
Asunto	Control legalidad y ordena no radicar oficio

Estudiado el proceso, el Despacho advierte que, mediante Auto del 8 de febrero de 2022, se ordenó en el numeral primero “decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal vigente mensual, que devenga el demandado, (...), al servicio de la empresa SERVICIOS AGILES E.U”.

En este sentido, el Juez como director y saneador del proceso, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 132 del Estatuto Procesal y con el fin de evitar futuras nulidades, deja sin efecto dicho numeral, pues el presente proceso debe regirse por las disposiciones especiales contempladas en el artículo 468 del Código General del Proceso, el cual de manera expresa pregona que “Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca y prenda, se observarán las siguientes reglas [...]”.

Al tratarse el presente trámite de un proceso para hacer efectiva la garantía real de prenda, no es posible acceder a decretar otras medidas cautelares, toda vez que este proceso persigue exclusivamente el pago de la obligación con el producto de los bienes dados en prenda, por lo tanto, las solicitudes de medidas diferentes a perseguir el bien objeto de garantía resultaban improcedentes.

Bajo este tenor, se requiere a la parte demandante para que se abstenga de radicar el oficio N° 308 y en caso de que ya lo haya radicado, deberá informarlo al juzgado con el propósito de proceder a levantar la medida que fue decretada.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4f627c9a50a4daed6dc690c5f19e2891fcb95bf5da15efcdf0e22e8e7c7f05**

Documento generado en 22/03/2022 12:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>